



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 286 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO. 2010

**VISTO:** El Informe N° 191-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA] con Proveído N° 47713-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 063-2010/GOB.REG.HVCA/ORA]-cpfy y el Recurso de Reconsideración presentado por Juan Dionisio Flores Vergaray contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 079-2010/GOB.REG-HVCA/PR; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, don Juan Dionisio Flores Vergaray, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 079-2010/GOB.REG.HVCA/PR, por la cual se le impuso la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de treinta y cinco (35) días, en su condición de Director de la Red de Salud de Acobamba;

Que, respecto de los cargos atribuidos, el interesado señala en su descargo que: a) El monto total por adquisición de fotocopias del mes de mayo del 2008 asciende a la suma de S/.700.00 Nuevos Soles, y que por cada adquisición o pago de fotocopiado no sobrepasa los S/.200.00 Nuevos Soles; y que el pago de la Boleta de Venta N° 5607 de fecha 20 de abril del 2008 y Boleta de Venta N° 5617 de fecha 30 de Abril del 2008 son adquisiciones por concepto de fotocopias que la boleta de venta no sobrepasa del monto máximo de S/.200.00 nuevos soles permitida por la Resolución Directoral N° 0341-2008-DIRESA/HVCA; b) Respecto a la contratación y asignación de funciones al CPC José Omar Laura Donayres, no existió documento de comunicación o una contraorden para la suspensión del contrato de dicho servidor, muy por el contrario la Dirección de la Red de Salud Unidad Operativa de Acobamba, recibió los Radiogramas N°s. 88 y 045-2008-DESP-DIRESA-HVCA, mediante los cuales se comunica la continuación en sus labores de todos los profesionales y no profesionales contratados con presupuesto por Resultados (PpR) hasta el 31 de mayo del 2008. Asimismo señala que la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario se efectúa después de transcurrido un año, en forma extemporánea;

Que, respecto al primer fundamento del recurrente, se desprende que no logra enervar los cargos imputados, por el contrario se acredita según las copias de las boletas de venta N° 005607 y 005617 obrante a folios 33 y 35 del Expediente Administrativo N° 052-2009/GOB.REG.HVCA/CEPAD,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 286 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO. 2010

que se ha efectuado dos pagos con la misma fecha y el mismo monto de S/.200.00 Nuevos Soles a un mismo proveedor y por una misma adquisición (fotocopias); asimismo en el expediente obran las copias de las mencionadas boletas de venta donde claramente se distingue la fecha de emisión del 30-04-2008. Mientras que en el recurso impugnatorio de reconsideración presentado por el recurrente obra copia de dichas Boletas, pero se observa que en la boleta N° 005607 la fecha de emisión se encuentra con fecha 20-04-2008, y aparentemente adulterado dicha numeración, Cabe señalar que, la Resolución Directoral N° 0341-2008-DIRESA/HVCA, prevé expresamente que el monto máximo por adquisición es de S/.200.00 Nuevos Soles, y con las boletas de venta N° 005607 y 005617 obrante a folios 33 y 35 del Expediente Administrativo N° 052-2009/GOB.REG.HVCA/CEPAD, se acredita que se contravino lo dispuesto en dicha Resolución Directoral;

Que, respecto al segundo fundamento del recurrente, no desvirtúa la imputación sobre el consentimiento de haber dejado laborar al Sr. José Omar Laura Donaires, sin un contrato o contraprestación pertinente;

Que, respecto a lo que expone el impugnante que la apertura del proceso Administrativo Disciplinario se efectúa después de transcurrido un año, en forma extemporánea. Se tiene que con Informe N° 114-2008/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de fecha de recepción 18 de diciembre del 2008, se pone en conocimiento del Despacho de la Presidencia Regional de Huancavelica, sobre irregularidades en la Red Acobamba, solicitando la autorización para el inicio de acciones administrativas;

Que, el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que “el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año, contado a partir del momento en que la autoridad competente tomó conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo su responsabilidad. En caso contrario, se declarará prescrita la acción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar”. En tal sentido, teniendo en cuenta que la autoridad competente (en el presente caso este Despacho Presidencial) tomó conocimiento de las faltas imputadas el 18 de diciembre del 2008, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 421-2009/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 07 de diciembre del 2009 que instaura proceso administrativo disciplinario al impugnante Juan Dionisio Flores Vergaray, ha sido emitido antes de que opere la prescripción, y teniendo en consideración que en el marco del proceso de reestructuración mediante Ordenanza Regional N° 122-GOB.REG-HVCA/CR de fecha 13 de noviembre de 2008 se aprobó la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, en la que Dirección Regional de Salud de Huancavelica quedó desactivada como Unidad Ejecutora, pasando a formar parte de la Sede Central, transferencia de competencia donde la Presidencia Regional de Huancavelica, asume las facultades sancionatorias en la fecha que tomó conocimiento del hecho, esto es el 18 de diciembre del 2008; por lo que el fundamento de prescripción del impugnante queda desestimado;

Que, se debe tener presente que los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad, esto en aplicación del principio de razonabilidad o proporcionalidad configurado en la Constitución en sus artículos 3° y 43°, y plasmado expresamente en su artículo 200°, último párrafo. Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 286 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO. 2010

orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, *prima facie*, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad;

Que, estando a lo expuesto, resulta procedente declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración interpuesto por Juan Dionisio Flores Vergaray, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 079-2010/GOB.REG.HVCA/PR; y en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, deviene pertinente reducir la sanción impuesta con la aplicación de una **Suspensión sin goce de remuneraciones** por espacio de quince (15) días; dándose por agotada la vía administrativa.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **Juan Dionisio Flores Vergaray**, Director de la de la Red de Salud de Acobamba de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 079-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 22 de febrero del 2010, y reformando la misma en el extremo del Artículo Segundo, se dispone imponer al ex citado funcionario la medida disciplinaria de **Suspensión sin Goce de Remuneraciones** por espacio de quince (15) días, quedando subsistente lo demás que ésta contiene, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Acobamba, Red de Salud de Acobamba e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Arq. Jorge Alfredo Carrasco Zorrilla  
VICE-PRESIDENTE  
ENCARGADO DE DESPACHO PRESIDENC.